

Dr. Héctor Vallejo Espinoza
NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

0000001



CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

QUE OTORGA: NORMA GRACIELA CORREA PALADINES Y MÁXIMO
FERNANDO ROMERO CORREA

A FAVOR DE:

CUANTIA: \$ 10000.00

COPIAS:

En la Ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy cuatro de febrero del dos mil nueve, ante mí el Notario, Sexto de este cantón, Doctor Héctor Vallejo Espinoza, COMPARECIENTES.- Se presentan por sus propios derechos al otorgamiento de esta escritura la Señora NORMA GRACIELA CORREA PALADINES, casada con el Sr. Maximo Antonio Romero Asanza, y MÁXIMO FERNANDO ROMERO CORREA, soltero. Los comparecientes son ecuatorianos mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito y hábiles, cual en Derecho se requiere para contratar y obligase, a quienes de conocer doy fe y dicen: Que celebran el contrato de Constitución de Compañía Limitada, que se contiene en la siguiente minuta: Señor Notario: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía limitada, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Se presentan por sus propios derechos al otorgamiento de esta escritura la Señora NORMA GRACIELA CORREA PALADINES, casada con el Sr. Maximo Antonio Romero Asanza, y MÁXIMO FERNANDO ROMERO CORREA, soltero. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito y hábiles, cual en Derecho se requiere para contratar y obligase. **SEGUNDA.- VOLUNTAD DE CONSTITUIR.-** Los comparecientes manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen la presente compañía de acuerdo con los siguientes estatutos sociales: **ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.-** La compañía se denominará

SERVIMAXFERCO CIA LTDA. ARTICULO SEGUNDO.- PLAZO.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de constitución, pudiendo prorrogarse dicho plazo o disolverse anticipadamente la compañía, según lo dispuesto en los artículos trescientos sesenta y uno y trescientos sesenta y cinco y mas pertinentes de la Ley de Compañías.

ARTICULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, pudiendo establecer sucursales, agencias u oficinas en cualquier lugar del territorio nacional o fuera de él.

ARTÍCULO CUARTO. OBJETO SOCIAL.- a) Prestar servicios para la limpieza integral de edificios, fábricas, hoteles, embarcaciones, hospitales, aviones, casas comerciales y particulares, y en general todo tipo de infraestructuras y lugares permitidos por la ley. b) Lavado integral de alfombras, muebles, cortinas y paneles; así como limpieza de todo tipo de pisos. c) En general todas las actividades relacionadas y acordes con el objeto principal de la compañía, enmarcadas en la Prestación de Actividades Complementarias.

ARTÍCULO QUINTO.- EJERCICIO ECONÓMICO Y FISCALIZACIÓN. El ejercicio económico de la compañía será desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. La fiscalización de la compañía estará a cargo de la Junta General de socios sin perjuicio de que dicha Junta nombre uno o dos Comisarios socios o no de la compañía, para un período de un año en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente, quienes tendrán el derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía.

ARTÍCULO SEXTO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la **COMPAÑÍA SERVIMAXFERCO CIA LTDA.** Es de **DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA**, las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles de conformidad con el Art. Ciento seis de la ley de Compañías vigente.

Dr. Héctor Vallejo Espinoza
NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

0000002



NOMBRE SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO		CAPITAL POR PAGAR	NÚMERO PARTICI- PACIONES	CAPITAL TOTAL
		NUMERARIO	ESPECIES			
NORMA GRACIELA CORREA PALADINES	US \$1000	US \$1000	US \$0	US \$0	1000	US \$1000
MÁXIMO FERNANDO ROMERO CORREA	US \$9000	US \$9000	US \$0	US \$0	9000	US \$9000
TOTALES:	US \$10000	US \$10000	US \$0	US \$0	10000	US \$10000

Los socios han suscrito la totalidad, del capital y han pagado el cien por ciento del mismo, valor que ha sido depositado en una cuenta de integración de capital en un banco de la localidad, según consta del certificado de depósito que se adjunta como documento habilitante a la escritura **ARTÍCULO SÉPTIMO.- CERTIFICADOS DE APORTACIÓN** La compañía entregará a cada socio un Certificado de Aportación en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable y en el número de las participaciones que por su aporte le correspondan. **ARTÍCULO OCTAVO.- CESIÓN DE PARTICIPACIONES.-** Las participaciones que tienen el socio de la compañía o de terceros, únicamente con el consentimiento unánime del capital social. Para la práctica de esta cesión de participaciones se seguirá el procedimiento establecido en el Artículo ciento trece de la Ley de compañías. Las participaciones además son transmisibles por herencia. **ARTÍCULO NOVENO.- AUMENTO Y DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.** Cuando se acordare aumentar el capital social de la compañía por cualquiera de las modalidades permitidas por la ley los socios tendrán derecho de preferencia para suscribir dicho aumento, en proporción a sus aportes sociales de conformidad con el Artículo ciento diez de la Ley de Compañías; y para proceder a la disminución del capital social se observará lo dispuesto en el Artículo ciento once de la misma Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.** Los socios tendrán derechos y obligaciones establecidos por la Ley para esta clase de compañías, de conformidad con lo determinado en los Artículos ciento catorce y ciento quince de la Ley de Compañías.

El socio podrá concurrir a las Juntas Generales en forma personal o por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito con carácter especial para cada Junta, salvo que el representante ostente poder general legalmente conferido. Las utilidades se repartirán entre los socios en proporción a las participaciones sociales pagadas, hechas que sean las deducciones para el fondo de reserva legal y las demás previstas por las leyes especiales. Los socios limitan su responsabilidad hasta la concurrencia de sus respectivos aportes. **ARTÍCULO**

DÉCIMO PRIMERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y Gerente General.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- JUNTA GENERAL.- La Junta General constituida por los socios, legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía y tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar cualquier decisión que juzgue conveniente para la mejor marcha de la compañía. Sus atribuciones específicas son las siguientes: a) Designar y remover por causas legales á los administradores de la compañía; b) Conocer y pronunciarse sobre las cuentas, balances e informes que presente el Gerente General; c) Resolver acerca del reparto de utilidades, de acuerdo con la Ley d) Consentir en la cesión de las participaciones y en la admisión de nuevos socios conforme a la Ley y los presentes, e) Resolver el aumento o disminución del Capital y la prórroga o disminución de la duración del contrato social; f) Acordar la disolución anticipada de la compañía; g) Decidir el gravamen o enajenación del inmueble o inmuebles de la compañía; h) Acordar la exclusión de uno o varios socios, de conformidad con las causales establecidas en la Ley; i) Disponer que se inicien las acciones correspondientes en contra de los administradores por causas legales; j) Aprobar el presupuesto anual de la compañía; y, k) Ejercer las demás establecidas en la ley de la Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- CLASES DE JUNTAS**

GENERALES. Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria hecha por el Presidente o



Gerente General, salvo el caso señalado en la parte final del artículo siguiente de los presentes estatutos. Las ordinarias, se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para conocer el balance anual y las cuentas que presente el Gerente General, decidir sobre el reparto de las utilidades y la formación del fondo de reserva legal, así como los demás puntos señalados en la convocatoria. Las extraordinarias, se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas. En las juntas generales tanto ordinarias como extraordinarias, solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo la pena de nulidad. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- CONVOCATORIA.-** Las Juntas generales ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por el Presidente o por el Gerente General con ocho días de anticipación por lo menos mediante notificación escrita, dirigida al domicilio de cada socio registrado en la compañía de la cual se dejará copia y constancia de la notificación en los archivos de la compañía, y/o dicha notificación deberá ser enviada por correo certificado al lugar registrado más reciente por el socio como su domicilio, servirá de constancia el envío de la convocatoria, la firma de recepción en el primer caso y el matasellos de entrega en el correo en el segundo caso. Sin embargo, el o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán solicitar por escrito al Presidente o al Gerente General en cualquier tiempo, la convocatoria a una Junta General para que se traten los asuntos que se indiquen en la petición; si los administradores no lo hicieren en el plazo de quince días contados desde la fecha de recibo la petición él o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social podrán recurrir al Superintendente de Compañías solicitando dicha convocatoria. Además, no obstante de lo dispuesto anteriormente la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- QUORUM**

DE INSTALACIÓN.- La Junta General se considerará válidamente constituida para deliberar, en primera convocatoria cuando concurren a ella, socios que representen más de la mitad del capital social; en segunda convocatoria se reunirán con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO**

SEXTA.- FORMA DE TOMAR RESOLUCIONES.- Las Resoluciones que adapte la Junta General de Socios se tomarán por mayoría absoluta de votos del Capital Social concurrente; los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los socios inclusive para los no asistentes y para aquellos que voten en contra sin perjuicio del derecho de impugnación previstos por la Ley. Las decisiones de la Junta General se cumplirán luego de la aprobación del acta. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- DERECHO A**

VOTO.- Por cada participación dará al socio el derecho de un voto. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- ACTAS Y EXPEDIENTE.-** De cada sesión de la Junta General deberá elaborarse una acta redactada en idioma castellano, (cumpliéndose los requisitos del Artículo veinte y seis del Reglamentos sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas, expedido por la Superintendencia de Compañías) - Las actas podrán extenderse y firmarse, en la misma reunión o dentro de los quince días posteriores a ella y llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta; además, si son juntas universales se tomará en cuenta lo que determina el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, se formará un expediente de cada junta, el expediente contendrá la copia del acta y de los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha en la forma señalada en la Ley y en los estatutos, se incorporarán también a dicho expediente, todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta, de conformidad a lo establecido en el Artículo ciento veinte y dos de la Ley de Compañías. **ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- SISTEMA DE LLEVAR ACTAS.-**

Las actas de la Junta General se llevará en hojas escritas a máquina en el anverso y reverso que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, rubricadas una por una por el Secretario. **ARTICULO VIGÉSIMO.- DEL PRESIDENTE.-** El



presidente durará cinco años en su cargo pero podrá ser indefinidamente reelegido.

Para ser designado Presidente no se requiere tener la calidad de socio y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado, sin perjuicio de lo dispuestos en el Artículo ciento treinta y tres de la Ley de Compañías. En caso de falta temporal o definitiva del Presidente, lo reemplazará el Gerente General con todas sus atribuciones.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-

Son atribuciones del Presidente las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las resoluciones de la Junta General de socios; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación y las actas de las Juntas generales con el Secretario; d) Intervenir conjuntamente con el Gerente General, de la compra, venta, hipoteca y cualquier otro gravamen de los bienes muebles de la compañía; e) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la compañía; f) Subrogar al Gerente General en caso de falta temporal o definitiva, con todas sus atribuciones; g) Convocar a la Junta General de socios; y h) En general, las demás atribuciones que le confiere la Ley, el presente estatuto y la Junta General de Socios; **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-**

REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal, judicial y extra judicial de la compañía será ejercida por el Presidente y el Gerente General. **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO TERCERO.- DEL GERENTE GENERAL.- Para ser designado

Gerente General no se quiere tener la calidad de socio, la duración del cargo será de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de falta temporal o definitiva del Gerente General lo reemplazará el Presidente, con todas sus atribuciones.

El nombramiento de Gerente General será firmado por el Presidente y viceversa, que será inscrito en el Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía; la fecha de la inscripción del nombramiento será la del comienzo de sus funciones, sin embargo, la falta de inscripción no podrá oponerse a terceros, por quien hubiere obrado en calidad de administrador. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES**

DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones del Gerente General, las siguientes: a)

Representar a la Compañía, legal, judicial y extrajudicialmente; b) Nombrar y remover al personal de la compañía y señalar sus remuneraciones, de conformidad con el presupuesto de la compañía; c) Organizar las oficinas de la compañía, d) Dirigir el movimiento económico – financiero de la compañía; e) Supervigilar las labores del personal de la compañía; f) Presentar a la Junta General ordinaria de socios, un balance que refleje la situación económica de la compañía, la cuenta de pérdidas y ganancias, un informe anual y la propuesta de distribución de utilidades; de todo ello en el plazo de sesenta días a contarse de la terminación del respectivo ejercicio económico; g) Manejar la caja, cartera de valores, fondos y bienes de la compañía, bajo su responsabilidad; h) Cuidar que lleven los libros de contabilidad, de actas y de socios de la compañía e inscribir en el mes de enero de cada año, en el registro Mercantil del domicilio de la compañía, una lista completa de socios de la empresa, conforme lo establece el Artículo ciento treinta y uno de la Ley de Compañías; i) Convocar a Junta General de socios; j) Actuar como Secretario de la Junta General, sin perjuicio de que se nombre un Secretario Ad-hoc de entre los socios presentes a la junta, o en caso de ausencia del principal; k) Efectuar toda clase de actos y contactos, operaciones con bancos o con otras personas naturales o jurídicas suscribir pagarés, letras de cambio y contraer toda clase de obligaciones de la compañía; celebrar contratos de trabajo, etcétera, a nombre de la compañía, con las limitaciones previstas en la Ley y los presentes estatutos; l) Intervenir conjuntamente con el Presidente en la compra, venta, hipoteca y cualquier otro gravamen de los bienes inmuebles de la compañía, m) Firmar los cheques de la compañía; n) otorgar poderes especiales y generales con autorización de la Junta General de socios; ñ) En general ejercer las demás atribuciones señaladas en la Ley, en los estatutos y las resoluciones de las Juntas Generales de socios, sin perjuicio de lo que dispone el Artículo doce de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- FONDOS DE RESERVA.-** La compañía formará un fondo de reserva legal hasta que éste alcance por lo menos al veinte por ciento del capital social, para cuyo efecto, de cada anualidad se agregará de las utilidades líquidas y

Dr. Héctor Vallejo Espinoza
NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

0000003



realizadas un cinco por ciento. La junta General de socios podrá constituir otros fondos de reserva para los objetivos que ella determine. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.** La compañía podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento sujetándose en todo lo dispuesto en el artículo trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañías **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO DISPOSICIONES GENERALES.-** En todo lo que no estuviere previsto en estos estatutos, se sujetará la sociedad a la Ley de compañías vigente y demás Leyes, Reglamentos y disposiciones legales que rijan a esta clase de empresa. **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.** Los socios nombran por unanimidad, en calidad de **GERENTE GENERAL**, al Ing. **MÁXIMO FERNANDO ROMERO CORREA** y, en calidad de **PRESIDENTA**, a la señora **NORMA GRACIELA CORREA PALADINES**, además facultan al **GERENTE GENERAL** ingeniero **Máximo Fernando Romero Correa**, para que realice toda las gestiones y trámites legales y administrativos para la constitución, inscripción y registro de **SERVIMAXFERCO CIA. LTDA.**, que se forma. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez del presente instrumento. **HASTA AQUÍ LA MINUTA.** La misma que va suscrita y firmada por el Dr. Klever Romero, con matrícula profesional número tres cientos cinco del CAO.- Los comparecientes aceptan y se ratifican en todas sus partes. Leída que fue esta escritura, íntegramente por mí el Notario y los comparecientes, estos se ratifican y firman con el suscrito Notario de todo lo cual doy fe.-

Norma Correa de Romero
NORMA GRACIELA CORREA PALADINES

170419374-5

Máximo Fernando Romero Correa
MÁXIMO FERNANDO ROMERO CORREA

1714019013





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7228050
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: ROMERO CORREA MAXIMO FERNANDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 19/01/2009 11:14:41 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA
COMPAÑIA

7225907 SERWISECORO CIA. LTDA.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- SERVIMAXFERCO CIA. LTDA.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 18/02/2009

**A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30
DIAS**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



BANCO PICHINCHA C.A.

0000096

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 03 de Febrero de 2009

Mediante comprobante No. 93619352, el (la) Sr.(a)(ita) ROMERO CORREA MAXIMO FERNANDO

con CI # 171201704-3 consignó en este Banco la cantidad de 10,000.00

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía

SERVIMAXFERCO CIA. LTDA. que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía:

	NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
1	ROMERO CORREA MAXIMO FERNANDO	9,000.00
2	CORREA PALADINES NORMA GRACIELA	1,000.00
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		
16		
17		
18		
19		
20		
21		
	TOTAL	US.\$ 10,000.00

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.5% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

Atentamente,

Sociedad Unipersonal
Gerente de Negocios
Agencia Pichincha del Norte
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

CIUDADANIA 171201704-3
ROMERO CORREA MAXIMO FERNANDO
EL ORO/ZARUMA/ZARUMA
31 AGOSTO 1972
001- 0086 00302 M
EL ORO/ ZARUMA
ZARUMA 1972

Handwritten signature



EQUATORIANA*****
SOLTERO
SECUNDARIA
MAXIMO A ROMERO
NORMA G CORREA
QUITO
21/02/2017

E333313242

EMPLEADO PUBLICO

21/02/2005



Handwritten signature

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM 26 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

052-0285

NÚMERO

1712017043

CÉDULA

ROMERO CORREA MAXIMO FERNANDO

PICHINCHA
PROVINCIA
CHAUPICRUZ
PARROQUIA

QUITO
CANTÓN

Handwritten signature
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



RAZON.- Mediante Resolución de la Superintendencia de Compañías número 09.Q.IJ.000576, de fecha once de febrero del dos mil nueve, tome nota al margen de la escritura matriz de la constitución de la Compañía SERVIMAXFERCO CIA. LTDA., otorgada ante mí Doctor Héctor Vallejo Espinoza, Notario Sexto del Cantón Quito, de fecha cuatro de febrero del dos mil nueve, de la aprobación de la Constitución de la Compañía SERVIMAXFERCO CIA. LTDA., aprobación hecha por la Superintendencia de Compañías.- Quito, a diez y ocho de febrero del dos mil nueve.

 **Dr. Héctor Vallejo Espinoza**
NOTARIO SEXTO DEL CANTON QUITO
Héctor Vallejo Espinoza
NOTARIO SEXTO DEL CANTON QUITO
A333311221

REGISTRO

Rs...



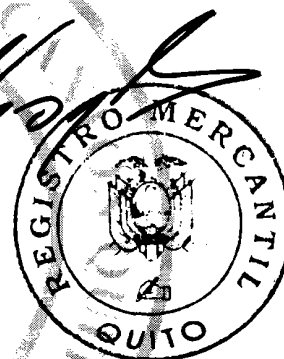
0000008

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **09.Q.IJ. QUINIENTOS SETENTA Y SEIS** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 11 de febrero de 2.009, bajo el número **0524** del Registro Mercantil, Tomo **140**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"SERVIMAXFERCO CÍA. LTDA."**, otorgada el cuatro de febrero del año dos mil nueve, ante el Notario **SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. HÉCTOR VALLEJO ESPINOZA**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0340**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **006330**.- Quito, a veinte de febrero del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

0000009



OFICIO No. SC.IJ.DJC.09.

4349

Quito,

26 FEB 2009

Señores
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **SERVIMAXFERCO CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Gladys Y. de Escobar
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA